



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BIOBIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"INSTITUTO CAPSYS LTDA. "**, RUT N° **78.654.860-8**, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo 2013".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 791

CONCEPCION, 06 de Marzo de 2014

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Instituto Capsys Ltda."**, R.U.T. N° 78.654.860-8, representado legalmente por Don Carlomagno Espinosa Ríos, RUT N° 8.360.356-9, ambos domiciliados en calle Lincoyan N° 199, comuna de Concepción, región del Bio Bio, ejecutó el curso denominado **"Operaciones de la Caja Bancaria"**, código: BTA-01-047, correlativo: 15719, el cual se desarrolló entre el 27 de agosto de 2013 y el 05 de diciembre de 2013, en la Comuna de Concepción, Región del Bio Bio.

2.-Que, con fecha 24 de septiembre de 2013, se procede a fiscalizar el curso ya individualizado, constatando como hecho irregular el siguiente:

- Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional. En efecto, el expuesto hecho infraccional se concluye teniendo a la vista que en el formulario de inicio presentado a este Servicio Nacional, no se informa la realización de clases el día 29 de septiembre de 2013, como tampoco la realización de cambios de horarios para la ejecución del día sábado, específicamente de las 15:00 a las 19:00 horas, modificándose irregularmente para iniciarse a las 15:30 y concluir a las 19:30 horas.

3- Que, por carta certificada de fecha 02 de octubre de 2013, se formularon los cargos respectivos, para efectos que el OTEC de la referencia formule sus descargos en atención al hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 30 de noviembre de 2013, bajo número de línea N° 13.149, el Organismo Técnico de Capacitación presenta escrito de descargos, siendo suscritos por su Gerente General, Don Carlomagno Espinosa Ríos, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"Con respecto al primer punto, que concierne a que en formulario de inicio presentado al servicio no se informa de la realización de clases del día 24-09-2013 podemos responder que con fecha 16-08-2013 se envió por oficina de partes el ordinario N°746/2013, adjuntando hoja de rectificación horaria detallada y carta de conformidad de los alumnos..."

"...El segundo punto, que respecta al cambio de horario del día sábado de 15:00-19:00 horas a 15:30 – 19:30 horas; podemos responder que con fecha 26-08-2013 se envió un email a la encargada del programa, Sra. Andrea Frossini C., para recordar rectificación horaria enviada y su eventual cambio en la plataforma informática, con el fin de dar uso al huellero electrónico, ya que en este sistema no se visualizaban los cambios de horarios. En respuesta al correo, se nos informó que el relator no tenía disponibilidad debido a que también ejecuta un curso en horario del día sábado de 09:00 a 15:00 horas, por tanto, no era posible que se efectuara clases de 15:00 a 19:00. Bajo el mismo contexto, informamos a la encargada de modificar el inicio para 30 minutos más tarde, dejando el horario de 15:30 a 19:30."

5.-Que, los descargos presentados por parte del OTEC en comento, han tenido mérito para desvirtuar parcialmente el hecho irregular detectado en el proceso de la especie en el siguiente sentido. En efecto, en cuanto a la inconsistencia generada por la no inclusión del día 29 de septiembre de 2013 en el formulario de inicio de curso, como día efectivo de clases, es pertinente la prueba documental acompañada en cuanto a que con fecha 16-08-2013 se recepcionó por la oficina de partes de esta Dirección Regional, el oficio ordinario N° 746/2013, adjuntando al mismo una hoja de rectificación horaria detallada y la carta de conformidad de los alumnos que ratifica el consentimiento de los mismos con el cambio. Sin perjuicio de lo anterior, el OTEC de marras, no realizó diligentemente este mismo procedimiento para efectos de la modificación horaria correspondiente a la ejecución del día sábado, toda vez que el e-mail que cita en sus descargos no es un medio válido para formalizar una rectificación ni menos aún sin contar con un respaldo en que conste el consentimiento de los alumnos en orden a aceptar la realización del cambio en análisis, situación que se considera una grave infracción a la normativa vigente.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 1559 de fecha 11 de noviembre de 2013, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.-Que, el hecho irregular singularizado en el considerando segundo, este es, el ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, **sin realizar la tramitación regular y exigida por la normativa que regula al Programa, para efectos de rectificar el horario informado originalmente para la ejecución del día sábado, implica que el Organismo Técnico de Capacitación, ha incurrido en una conducta sancionada en el numeral 7.3. Causales de Infracción al Programa, Letra b) Infracciones Graves, numeral 4, esto es, "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE."**, lo cual se contempla en la Resolución Exenta N° 3804, con fecha 24 de Mayo de 2013, la cual "Rectifica, Modifica y Refunde Resolución Exenta N° 540 de 24 de Enero de 2012 que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo".

8.-Que, tanto las Bases de Licitación como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registra infracciones anteriores, configura una agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 6, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, el Decreto N°13 que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, La resolución Exenta N° 3804 del 24 de mayo de 2013, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio para la ejecución del Programa entre otro, el "Bono de Capacitación" y la Resolución Exenta D.R. VIII región, N° 3595 del 17 de junio de 2013, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los beneficiarios del Programa.

RESUELVO:

1.-Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Instituto Capsys Ltda.**", R.U.T. N° 78.654.860-8, la siguiente multa administrativa.

- Multa equivalente a **18 UTM**, por hecho irregular, sancionado el numeral 7.3. Causales de Infracción al Programa, Letra b) Infracciones Graves numeral 4. "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, o **ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE**, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE." contenido en la Resolución Exenta N° 3804, con fecha 24 de Mayo de 2013, la cual "Rectifica, Modifica y Refunde Resolución Exenta N° 540 de 24 de Enero de 2012.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BIO BIO




RZZ/RNC/WMQ

Distribución:

- Representante del OTEC, "Instituto Capsys Ltda."
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo